

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401758
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 07/05/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el mismo se nos comunicaba que la persona dependiente, en fecha 01/03/2018, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia. En fecha 28/01/2019 se procedió a realizar su valoración; no obstante, falleció el 02/03/2019 sin haber obtenido resolución de grado ni del programa individual de atención.

En fecha 18/10/2019, sus herederos presentaron una reclamación de responsabilidad patrimonial, y la Administración inició de oficio el expediente RPDO 4836/2019. No obstante, no se había resuelto la reclamación.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 09/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos denunciados.

En su informe, la Conselleria exponía que el expediente se había remitido al órgano de intervención para su fiscalización y que, realizado este trámite, se dictaría la correspondiente resolución y el abono de la cantidad propuesta.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones, cosa que no realizó.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401758, de 17/07/2024](#), sugiriendo a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 4836/2019.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 18/07/2024. Sin embargo, no recibimos la oportuna respuesta hasta el 04/09/2024, habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic en el plazo máximo establecido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona

promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que la Administración resuelva el expediente RPDO 4836/2019.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana